

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201500698
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALESTINA
DEMANDADO	EDGAR SOTELO ULLOA BEATRIZ AMPARO MORENO MESA

De la revisión de los títulos constituidos al interior del presente asunto, se advierte que los descuentos efectuados por el pagador se han realizado durante todos los meses, razón por la cual se dispone **DENEGAR** la solicitud elevada por la parte actora el 6 de marzo de 2020 (fl. 65 c-2)

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600685
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN SINDAMANOY
DEMANDADO	JUANA DE LA CRUZ MUNÉVAR DE ÁLVAREZ MARTHA PATRICIA ÁLVAREZ MUNÉVAR ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ MUNÉVAR DORIS STELLA ÁLVAREZ MUNÉVAR JEANETTE ÁLVAREZ MUNÉVAR

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, corresponde en esta oportunidad fijar fecha para continuar la audiencia del artículo 392 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

FIJAR el 17 de Septiembre de 2020 a las 10:00 am. como fecha y hora para continuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

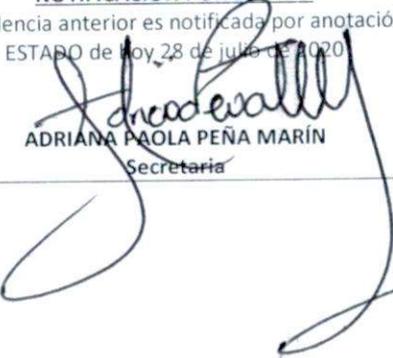
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 28 de julio de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700663
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ASOCIACIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN SINDAMANOY
DEMANDADO	HECTOR FERNANDO CARDEÑOSA GUERRA LORENZA ECHEVERRI ARCILA

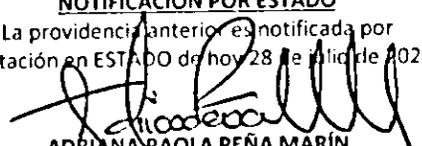
En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE**:

DESIGNAR al abogado Radico Javier García Cardona, en calidad de curador *ad litem* de los demandados Héctor Fernando Cardeñosa Guerra y Lorenza Echeverry Arcila, en este asunto.

Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800298
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	HÉCTOR EDUARDO GARCÍA SARMIENTO
DEMANDADO	MÓNICA ÁLVAREZ CORTÉS

Ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en el que se notificó el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto del 20 de junio de 2018 (fls. 35 y 36) se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Héctor Eduardo García Sarmiento y en contra de Mónica Álvarez Cortés, quien se notificó personalmente de dicha providencia y se le concedió amparo de pobreza. En virtud de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C., se tuvo en cuenta la aceptación del cargo del abogado Santiago Andrés Garzón Benancázar como abogado de oficio de la demandada y se concedió el término de 10 días para contestar la demanda (fl. 174). Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas a parte demandada, en virtud del amparo de pobreza concedido.

Notifíquese,

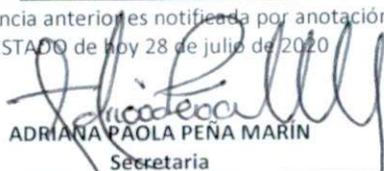


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800737
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILIANA GISETH PARRA BALLESTEROS ESTEBAN MORENO PARRA
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL MORENO LÓPEZ

Ingresó a Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, en el que se notificó el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que hubiera propuesto excepciones.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto del 12 de diciembre de 2018 se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Liliana Giseth Parra Ballesteros y Esteban Moreno Parra y en contra de Miguel Ángel Moreno López, quien se notificó personalmente de dicha providencia. Transcurrido el término de traslado, no se propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P. *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Como en el caso bajo estudio la parte ejecutada no formuló excepciones, se dará aplicación a la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación de crédito como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a parte demandada de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., para lo cual se fijan agencias en derecho por valor de \$950.000.

Notifíquese,

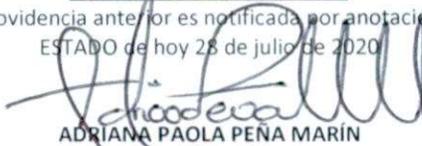


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900129
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIÁN
DEMANDADO	CARLOS VICENTE ARANGO DUQUE

Atendiendo la petición que antecede, en la que se informa del incumplimiento del acuerdo arribado, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso a partir de la fecha de la notificación que por estado se haga del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	2019-00208
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO PIÑARES DE CHÍA P.H.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA CASTILLO

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, según acuerdo suscrito entre las partes, petición que será despachada favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

SUSPENDER el presente proceso por el término de 10 meses contados desde la presentación de la solicitud. La suspensión empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900307
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE M.G. CONSULTORES Y EMPRESAS AGROPECUARIAS O EMPRESAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS - FEMEG
DEMANDADO	MARIO QUINTERO PINZÓN

Previo a tramitar la petición que antecede, por secretaría expídase relación de depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso, consultando el sistema de títulos que el Juzgado maneja en el Banco Agrario, y vuelva el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 28 de julio de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900450
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	JAIME SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO	JORGE ALEJANDO CAMPO

Para continuar con el trámite correspondiente se fijará fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., motivo por el cual en esta misma providencia se decretarán las pruebas que sobrepasen el consabido examen de pertinencia, conducencia y utilidad.

No habrá lugar a atender el escrito presentado por la parte demandante el 22 de julio de 2020 (fl. 160), como quiera que es extemporáneo y tampoco fue presentado dentro de la oportunidad para formular recurso contra el auto de 9 de julio de 2020 (fl. 157).

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR el 22 de Septiembre de 2020 a las 10:00 am como fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que deberán comparecer directamente de forma virtual a la audiencia porque su ausencia injustificada se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

Así mismo, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, contenidas en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles, para lo cual Secretaría se comunicará con los sujetos procesales a través de correo electrónico enviado a la última dirección electrónica reportada en el expediente, con una antelación no inferior a 5 días a la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- DE LA DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las arrimadas con la demanda.

- DE LA DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las allegadas en escrito de excepciones, obrantes a folios 23 a 123 y 144 a 153 c-1, y cuaderno 3.

Por oficio: Sin lugar a decretar esta prueba, porque la parte interesada podía solicitarla directamente o por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado si quiera sumariamente.

Interrogatorio: En la audiencia se interrogará al demandante y demandado.

TERCERO: SIN LUGAR a tramitar el escrito presentado por el demandante el 22 de julio de 2020 (fl. 160), por extemporáneo.

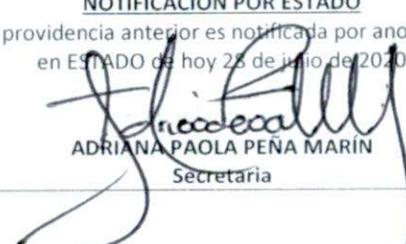
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO de hoy 23 de julio de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

MFRB